

AUTO No. 02744

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, derogado por la ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2009ER64233** del 15 de diciembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 06 de enero de 2010, emitió el **Concepto Técnico 2010GTS53** del 08 de enero de 2010, el cual autoriza a **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, identificada con Nit: 860.007.336, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala a cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Eucalipto común, debido a la pérdida de verticalidad que genera susceptibilidad de volcamiento, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado de la avenida carrera 45 No. 245 A – 45, BARRIO Guaymaral de la localidad once (11) de esta ciudad.

Se determinó que para la mencionada actividad se requería salvoconducto de movilización por 2.28486 de volumen de la especie Eucalipto Común.

Que en citado concepto técnico determinó y liquidó a fin de garantizar el recurso forestal talado que la autorizada debería pagar por concepto de compensación la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$695.250)**, equivalentes a 5 IVP's y 1.35 "SMMLV al año 2009 y la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** por concepto de evaluación y seguimiento, Todo lo anterior de conformidad al Decreto

AUTO No. 02744

472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 2003, y la resolución 2173 de 2003, normas vigentes a la fecha de la solicitud.

El mediante radicado 2010EE4162 de fecha 04/02/2010, se envió citación de notificación. No obstante lo anterior el mencionado concepto técnico fue notificado por edicto, que se fijó el día 25 de marzo de 2010 y se desfijó el 19 de abril de 2010. Folio 6-7 del expediente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 31 de octubre de 2011, comprobó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante el Concepto Técnico 2010GTS53 de fecha 08/01/2010, y emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 18763 del 29 de noviembre de 2011**, en el que se determinó que: “(...) *No se presenta adjunto la copia de del recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de \$24.700, como tampoco el pago por compensación por valor de \$695.250.00. El trámite si requería salvoconducto de movilización por la extracción de madera pero debido a que esta fue utilizada dentro del predio no fue solicitado.*”

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2011-3053**, se evidencia que a través del radicado **2013ER071188** del 17 de junio de 2013, la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO**, a través del señor **NESTOR FERNANDEZ DE SOTO**, en calidad de Primer Representante Legal Suplente, allego el recibo de pago No. 850582/437401 de fecha 07/06/2013 por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$695.250)** por concepto de compensación y el recibo de pago No. 850581/437400 de fecha 07/06/2013 por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas:

AUTO No. 02744

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. . Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 estableció la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

AUTO No. 02744

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-3053**, toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en el Concepto Técnico 2011GTS53 de fecha 08 de enero de 2011 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA 18763 de fecha 29 de noviembre de 2011 y en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-3053**, en materia de lo señalado en el Concepto Técnico 2011GTS53 de fecha 08 de enero de 2011 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA 18763 de fecha 29 de noviembre de 2011, en materia de autorización a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** identificada con NIT. 860.007.336-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO** identificada con NIT. 860.007.336-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en la Calle 26 No. 25-50 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

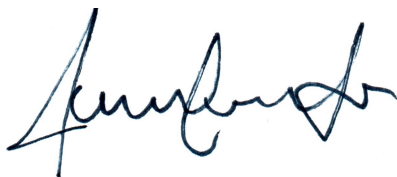
AUTO No. 02744

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-3053

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO 099 DE 2015 FECHA EJECUCION: 10/08/2015

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 10/08/2015

Manuel Fernando Gomez Landinez C.C: 80228242 T.P: N/A CPS: CONTRATO 11137 de 2015 FECHA EJECUCION: 24/08/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/08/2015